



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandados	ELDER ENRIQUE ESCOBAR MONTERROZA - YOLANDA ORTEGA MEZA
Radicado	054804089001 2022-00126
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	165

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de ELDER ENRIQUE ESCOBAR MONTERROZA y YOLANDA ORTEGA MEZA identificados con cédulas de ciudadanía N° **10879379** y **32358243** respectivamente, por las siguientes sumas:

Pagaré N° 653562462.

- VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.371.590), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de octubre de 2021, fecha está de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, portadora de la T.P. 29.584, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se accede a nombrar como dependiente judicial a **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T.P. N°.31.2007 del C.S. de la J.

QUINTO: No se accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial dentro del proceso, a **DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO** identificada con

cédula de ciudadanía N° 1.037.500.852 y a **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.727.994, por no aportar documento que acredite su calidad como estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 032 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 de julio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria